

dictado Resolución con fecha 6-9-1991 en el expediente 147/89, Acta de Liquidación núm. 291/89, por la que se deja sin efecto íntegramente la liquidación practicada.

Logroño, a 7 de Octubre de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

*Notificación*

III.B.1637

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Antonio Fernando Alvarez Mejías, con último domicilio conocido en C/ Hospital Militar, 2 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 8-8-1991 en el expediente SS-459/91, Acta de Infracción núm. 577/91, por la que se impone la multa de setenta mil pesetas (70.000.— Pts.), por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, a 7 de Octubre de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

*Notificación*

III.B.1638

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Flogar Cocinas S.A., con último domicilio conocido en C/ Duquesa de la Victoria, 51 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 20-9-1991 en el expediente E-AO-637/91, Acta de Infracción núm. 1107/91, por la que se impone la multa de setenta y cinco mil pesetas (75.000.— Pts.), por infracción a lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, a 7 de Octubre de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

*Notificación*

III.B.1639

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Elogar Cocinas S.A., con último domicilio conocido en C/ Duquesa de la Victoria, 51 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 17-9-1991 en el expediente SS-558/91, Acta de Infracción núm. 1106/91, por la que se impone la multa de cincuenta mil cien pesetas (50.100.— Pts.), por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, a 7 de Octubre de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social***Notificación*

III.B.1640

En resolución dictada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja, con fecha 26 del pasado mes de Junio, se hace constar lo siguiente:

“En relación con la Tercería de Dominio interpuesta frente al embargo, trabado por la Unidad de Recaudación Ejecutiva n° 03, de La Rioja, respecto a la propiedad del vehículo turismo, marca Renault, modelo R-11, matrícula I.O-7714-H, embargado a la empresa del Régimen General 26/27.272/38, Miguel Angel Martínez Cagigal, en procedimiento de apremio, seguido por débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo de lo

dispuesto en los artículos 172 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/86, de 7 de marzo, esta Dirección Provincial resuelve en base a los siguientes hechos:

Con fecha 17-3-89, la Unidad de Recaudación Ejecutiva comunica a la Jefatura de Tráfico que ha sido dictada providencia en el expediente de apremio, que se sigue contra la empresa Miguel Angel Martínez Cagigal, ordenando el embargo del vehículo, matrícula I.O-7714-H.

La Tercería de Dominio tiene por finalidad principal el levantamiento del embargo trabado sobre el bien que motivó la tercería, entre los que están incorporados al patrimonio del apremiado, en el momento de poner en marcha la acción garantizadora del cobro. De donde se deduce que, para que prospere la pretensión del tercerista, es requisito indispensable la prueba de su dominio y que la adquisición haya sido anterior a la fecha del embargo.

Entre la documentación aportada como título de dominio, presenta una hoja informativa del Registro de la Jefatura de Tráfico, de La Rioja. El citado documento no puede considerarse como determinante de la propiedad, ya que, como dispone el art.° 244.II del Código de la Circulación, “Los Registros de las Jefaturas de Provinciales de Tráfico, tendrán carácter puramente administrativo y los datos que figuran en ellos no prejuzgarán las cuestiones de propiedad, cumplimiento de contrato y, en general, cuantos de naturaleza civil puedan suscitarse respecto de los vehículos”.

Asimismo, ha de señalarse que el tercerista ha de acreditar que el bien embargado fue adquirido con anterioridad al embargo practicado en el procedimiento de apremio.

De todo ello se desprende que no se ha acreditado ante esta Dirección Provincial la adquisición del vehículo con anterioridad a la práctica del embargo efectuado por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Siendo esta Dirección Provincial competente para la resolución de la pertinente tercería en vía administrativa, con arreglo a lo dispuesto en el art.° 176 del Real Decreto de 7 de marzo de 1986, en uso de las facultades atribuidas legalmente.

Desestima la reclamación interpuesta con motivo del embargo del vehículo I.O-7714-H.

Frente a la presente Resolución podrá ejercitarse la acción correspondiente ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria, en el plazo de quince días, a partir de la notificación, de acuerdo con lo previsto en el art.° 176.3 del Real Decreto 716/86, de 7 de Marzo, anteriormente citado.”

Lo que se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, para conocimiento de la afectada y a los efectos consiguientes.

Logroño, a 7 de Octubre de 1991.— El Director Provincial.

*Providencia de embargo*

III.B.1641

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

Hace Saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo, seguido por esta Unidad de Recaudación contra el apremiado que se relaciona, del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se dictó la siguiente:

PROVIDENCIA.— “En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 716/1986, de 7 de marzo) y 112.6 de la O.M. de 23 de octubre de 1986 para su aplicación y desarrollo,

DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el vehículo que se expresa del apremiado y fecha de providencia que igualmente se indica, quedando afecto dicho vehículo a las responsabilidades que motivar el presente expediente de apremio por principal, recargos y costas del procedimiento”.

Nombre y apellidos: M<sup>a</sup> Axucena Berrio Echevarría.— Matrícula LO-9388-H. Fecha de embargo: 12 de marzo de 1990.

Y habiéndose intentado la notificación al interesado mediante envíos certificados con acuse de recibo, siendo devueltos por el Servicio de Correos sin ser practicada por diversas causas, se notifica al interesado a través de presente edicto la providencia citada, así como que contra ella puede interponer Recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días siguientes a su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 187 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 14 de octubre de 1991.— El Jefe de la Unidad, El Jefe de Equipo, Begoña Ramos Ariznavarreta.

## C. Administración Local

**AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO***Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas*

III.C.1570

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el pasado día dos de octubre de 1991 acordó encomendar la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado por un período

máximo de dos años, conforme a lo dispuesto en la disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo prescrito en el art. 7.2 de la mencionada Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

En Aldeanueva de Ebro, a 9 de octubre de 1991.— El Alcalde.